

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **137**

Fecha: 30/11/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 008 2016 00345	Ejecutivo Singular	BBVA BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	EMIRO JOSE - ARZUAGA REDONDO	Sentencia Proceso Ejecutivo PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso promovido por de BBVA COLOMBIA S.A. contra EMIRO JOSÉ ARZUAGA REDONDO.	29/11/2022	
20001 31 10 002 2019 00117	Sucesión Por Causa de Muerte	SARA ELVIRA ARIZA LOPEZ	SIN DEMANDADO	Auto ordena comisión COMISIONAR, para la práctica de la diligencia, al señor Alcalde Municipal de Valledupar, Cesar, con facultades para señalar día y hora en que deba cumplirse la diligencia, posesionar al secuestre. Líbrese despacho. Insértese al exhorto copia del folio que contenga los linderos del inmueble. (Artículo 39 del Código General del Proceso).	29/11/2022	
20001 31 10 002 2019 00117	Sucesión Por Causa de Muerte	SARA ELVIRA ARIZA LOPEZ	SIN DEMANDADO	Auto Nombra Curador Ad - Litem PRIMERO: Designar como curador ad litem, al abogado ADALBERT JOSÉ MAESTRE GUTIÉRREZ, para que en legal forma represente a LUIS SANDRO ARIZA MARTÍNEZ, ELECTO ISMAEL ARIZA LÓPEZ, MARÍA CECILIA ARIZA LÓPEZ, JOSE VÍCTOR ARIZA LÓPEZ, BRENDA INÉS ARIZA LÓPEZ, FLAVIA LUZ ARIZA LÓPEZ Y DARLYS MARÍA ARIZA ARIAS y las PERSONA INDETERMINADAS, dentro del proceso de la referencia. Comuníquesele su designación y si acepta, notifíquesele el auto admisorio y en el mismo acto hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos.	29/11/2022	
20001 40 03 003 2019 00522	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUZ ADRIANA - GONZALEZ SALAZAR	DANIELA ANDREA MELO MOLINA	Auto Ordena Suspende Proceso Teniendo en cuenta la anterior solicitud presentada por el operador de insolvencia del Centro de Conciliación "NEGOCIACIÓN DE PAZ", en la cual manifiesta que a la señora DANIELA MELO MOLINA, le fue aceptada la petición para iniciar el trámite de negociación, y observando que reúne los requisitos exigidos en el artículo 545 del Código General del Proceso, se ordena la suspensión del presente proceso a partir de la ejecutoria de este auto, por el término que demore el trámite respectivo ante el Centro de Conciliación negociación de paz. De la presente actuación remítase copia a la entidad en donde actualmente se surte el trámite de insolvencia económica de la demanda, para lo de su resorte.	29/11/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 003 2020 00033	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	MARCO AURELIO MARIN ARMENTA	Auto que Ordena Requerimiento Solicita el apoderado de la parte demandante que se oficie Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de que aporte al proceso el registro de defunción del señor MARCO AURELIO MARIN ARMENTA. Por ser procedente, este Juzgado dispondrá oficiar al Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de que allegue con destino al proceso de la referencia, el registro de defunción del señor MARCO AURELIO MARIN ARMENTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.026.480. Librese el oficio correspondiente.	29/11/2022	
20001 40 03 003 2020 00209	Ejecutivo con Título Hipotecario	AURA KATHERINE- CASTRO ARDILA	JINA INES - ROCHA LENGUA	Sentencia Proceso Ejecutivo PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso promovido por de BANCO SERFINANZAS S.A. contra WEDAD MARIA ALI ORTEGA.	29/11/2022	
20001 40 03 003 2020 00333	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA-	NORAIMA NERINA - MARTINEZ JIMENEZ	Sentencia Proceso Ejecutivo PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso promovido por de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A. contra NORAIMA NERINA MARTINEZ JIMENEZ.	29/11/2022	
20001 40 03 003 2021 00076	Ejecutivo Singular	LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A.S.	SERVICIOS INTEGRALES SIERRA NEVADA IPS SAS	Auto que Ordena Correr Traslado PRIMERO: Córrase traslado por el término de diez (10) días, a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, con el fin de que aporte o solicite las pruebas que considere necesarias. SEDUNDO: Reconózcase al abogado DIEGO ARMANDO CABALLERO, identificado con C.C. No. 77.094.805 y portador de la T.P. No. 274.204, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.	29/11/2022	
20001 40 03 003 2021 00076	Ejecutivo Singular	LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A.S.	SERVICIOS INTEGRALES SIERRA NEVADA IPS SAS	Auto decreta medida cautelar	29/11/2022	
20001 40 03 003 2021 00142	Abreviado	ALCIDES JOSE BENJUMEA	CLINICA LAURA DANIELA S.A.	Auto ordena notificar En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante allega constancia de envío de notificación a la demandada CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A., sin embargo, se advierte que no es posible acceder a tal solicitud debido a que si bien es cierto se allegó pantallazo que da cuenta del envío de notificación personal por medio de correo electrónico a la dirección del demandado, de conformidad al artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, no se anexó la prueba de acuse de recibo en los términos del artículo 291 del CGP, que en su inciso 5, numeral 3, indica: "(...)Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo(...)". Por lo tanto, se le requiere para que allegue las notificaciones de conformidad a lo señalado en el precitado artículo, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.	29/11/2022	
20001 40 03 003 2021 00193	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALBA MIRELLA OSPINO OROZCO	Sentencia Proceso Ejecutivo PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso promovido por BANCOLOMBIA S.A., contra ALBA MIRELLA OSPINO OROZCO.	29/11/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 003 2021 00224	Cancelación Registro Civil	YESID ENRIQUE HERRERA IBAÑEZ	SIN DEMANDADO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Fijar el (05) de diciembre de 2022 a las tres de la tarde (03:00 pm), para realizar audiencia en la que se practicará interrogatorio de parte al solicitante señor YESID ENRIQUE HERRERA IBAÑEZ y la recepción del testimonio de los señores EDILSA DE LA ASUNCIÓN CELIN, ÁLVARO HERRERA LLANOS y MADELYN PAOLA HERRERA DE LA ASUNCIÓN.	29/11/2022	
20001 40 03 004 2021 00315	Ejecutivo Singular	CRISPIN CASTRO MORENO	BEATRIZ - CARREÑO PABA	Auto ordena notificar Se observa memorial que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante allega notificación personal al demandando, indicando que la realizó conforme al artículo 292 del Código General del Proceso. Pues bien, establece el artículo 291 del CGP: PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) d	29/11/2022	
20001 40 03 003 2022 00122	Abreviado	ALIANZA FIDUCIARIA SA.,	FREDY HERNANDEZ MARTINEZ	Auto que Ordena Requerimiento (...)Ahora bien, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente esta carga procesal que compete a la parte demandante, y como quiera que, para avanzar con el trámite de la presente actuación, se hace imperativo el impulso procesal de la parte actora, este despacho en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 317 del C. G. del P., ordena mantener el expediente en secretaria por el termino de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumpla con el impulso procesal que le corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya cumplido con la notificación a la parte demandada, regresará el expediente al despacho, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada, en el sentido de decretar el desistimiento tácito de la demanda así mismo disponer la terminación del proceso.	29/11/2022	
20001 40 03 003 2022 00171	Ejecutivo Singular	JUAN MIGUEL BARAJAS CESPEDES	HAROLD ANDRES MENDOZA SOLANO	Auto niega medidas cautelares PRIMERO: ABSTENERSE de decretar la inmovilización del vehículo de placas ISW-850, por las razones anteriormente expuestas. SEGUNDO: REQUIÉRASE al Secretario de Tránsito y Transporte de la Calera, Cundinamarca, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue con destino a este expediente el certificado que acredite la inscripción de la medida de embargo decretada por este Despacho sobre el vehículo de placas UFW 592, mediante oficio N° 549 de fecha 10 de junio de 2022.	29/11/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 003 2022 00171	Ejecutivo Singular	JUAN MIGUEL BARAJAS CESPEDES	HAROLD ANDRES MENDOZA SOLANO	Sentencia Proceso Ejecutivo PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso promovido por JUAN MIGUEL BARAJAS CESPEDES, contra HAROLD ANDRES MENDOZA SOLANO.	29/11/2022	
20001 40 03 003 2022 00193	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL BCSC .	HEDILKA JUDITH-JIMENEZ RIOS	Sentencia Proceso Ejecutivo PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso promovido por de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra HEDILKA JUDITH JIMENEZ RIOS.	29/11/2022	
20001 40 03 003 2022 00194	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	JANER ENRIQUE BOLAÑO RAMIREZ	Auto ordena notificar En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante allega constancia de envío de notificación a la parte demandada, conforme lo estipula el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, se advierte que no puede dársele eficacia procesal a la misma, toda vez que se efectuó en la dirección física del demandado y la precitada Ley hace referencia a la práctica de la notificación personal vía correo electrónico. Por lo tanto, si lo que pretende la parte demandante es realizar la notificación en la dirección física informada en la demanda para tal fin, se le insta a que la realice correctamente y aporte la constancia con la que acredite haber enviado, como primera medida, la citación para notificación personal al demandado de conformidad a lo establecido en el artículo 291 del CGP, y si el demandado no concurre a notificarse personalmente, la perfeccione allegando constancia de envío del aviso de notificación con los anexos señalados en el artículo 292 del CG	29/11/2022	
20001 40 03 003 2022 00221	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA	CESAR - SALCEDO	Auto que Ordena Requerimiento PRIMERO: ABSTENERSE de dictar auto de seguir adelante la ejecución conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído. SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-158517, por las razones anteriormente expuestas. TERCERO: REQUIÉRASE al Registrador de la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Valledupar, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue con destino a este expediente el certificado de matrícula inmobiliaria N° 190-158517, donde conste o no la inscripción de la medida decretada por este despacho mediante oficio N° 700 del 13 de junio de 2022.	29/11/2022	
20001 40 03 003 2022 00290	Ejecutivo Singular	FREDI MIGUEL MAESTRE ARIZA	LEONARDO IVAN PIMIENTA LOPEZ	Auto Pone en Conocimiento Se pone de presente el memorial que antecede a la parte demandante, por medio del cual la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, a través de oficio de fecha 20 de octubre de 2022, devolvió sin diligenciar la comunicación mediante la cual se les informó respecto de las medidas de embargo decretadas en este asunto, teniendo como causal 1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP). EN EL FOLIO 190-130932 EMBARGO PERSONAL Y EN EL FOLIO 190-130933 EMBARGO REAL	29/11/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 003 2022 00290	Ejecutivo Singular	FREDI MIGUEL MAESTRE ARIZA	LEONARDO IVAN PIMIENTA LOPEZ	Sentencia Proceso Ejecutivo PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso promovido por FREDY MIGUEL MAESTRE ARIZA, contra LEONARDO IVAN PIMIENTA LOPEZ.	29/11/2022	
20001 40 03 003 2022 00373	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	JACQUELINE SANTOS SUAREZ	Auto ordena notificar Se observa memorial que antecede, mediante el cual el demandante aporta citación para notificación personal y notificación por aviso. Pues bien, establece el artículo 292 del CGP: Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Por lo anterior, como quiera que con el aviso no se adjuntó copia de la providencia a notificar, se requiere al ejecutante para que acredite haber anexado el documento que se echa de menos junto con la notificación, o en su defecto, perfeccione el acto de notifi	29/11/2022	
20001 40 03 003 2022 00375	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	WILMER BRITO MOJICA	Sentencia Proceso Ejecutivo PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso promovido por BANCO DE BOGOTA, contra WILMER BRITO MOJICA.	29/11/2022	
20001 40 03 003 2022 00397	Ejecutivo Singular	JOAQUIN ANTONIO- BURGOS AREVALO	HUMBERTO USTARIZ SALAS	Auto ordena notificar En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante allega constancia de envío de notificación a la parte demandada, sin embargo, se advierte que se envió el mensaje de datos con el fin de surtir la notificación a un correo electrónico diferente al señalado en la demanda para tal fin, que es el mismo indicado por el señor Humberto Ustariz en la carta de instrucciones allegada con la demanda. De otro lado, con la presentación de la constancia de envío de notificación por mensaje de datos, el demandante omitió informar con anterioridad la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y aportar las evidencias correspondientes, conforme lo estipula el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Por lo que se exhorta a la parte demandante para que realice la notificación en el correo electrónico enunciado como del demandado para fines de notificación o proceda a rectificarlo aportando las pruebas del caso y realice nuevamente el proceso de notificac	29/11/2022	
20001 40 03 003 2022 00405	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JOSE FERNANDO BALMASEDA CORDERO	Sentencia Proceso Ejecutivo PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra JOSE FERNANDO BALMASEDA CORDERO.	29/11/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 003 2022 00406	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ROBETH ROSADO MENDEZ	Auto ordena notificar En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante allega constancia de envío de notificación a la parte demandada, sin embargo, se advierte que se envió el mensaje de datos con el fin de surtir la notificación a un correo electrónico diferente al señalado en la demanda para tal fin, que en el mismo que se registra en los sistemas de información del ejecutante como consta en los anexos allegados con la demanda. Siendo así, con la presentación de la constancia de envío de notificación por mensaje de datos, el demandante omitió informar la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y aportar las evidencias correspondientes, conforme lo estipula el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Por lo que se exhorta a la parte demandante para que realice la notificación en el correo electrónico enunciado como del demandado para fines de notificación o proceda a rectificarlo aportando las pruebas del caso y realice nuevamente el proceso de notificar	29/11/2022	
20001 40 03 003 2022 00407	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	KARINA SUSANA - MEDINA COBO	Sentencia Proceso Ejecutivo PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso promovido por de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra KARINA SUSANA MEDINA COBO.	29/11/2022	
20001 40 03 003 2022 00414	Ordinario	DALSILA MARIA DIAZ	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto Rechaza de Plano la Demanda PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por no haberse subsanado.	29/11/2022	
20001 40 03 003 2022 00417	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	NOLBERTO FRANCISCO RODRIGUEZ FRAGOZO	Sentencia Proceso Ejecutivo PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso promovido por BBVA COLOMBIA S.A., contra NOLBERTO FRANCISCO RODRIGUEZFRAGOZO.	29/11/2022	
20001 40 03 003 2022 00425	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	LUIS IGNACIO RESTREPO LINEROS	Sentencia Proceso Ejecutivo PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso promovido por de BANCO BBVA COLOMBIA S.A contra LUIS IGNACIO RESTREPO LINERO.	29/11/2022	
20001 40 03 003 2022 00487	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	EUGENIO OLIVEROS MARTINEZ	Sentencia Proceso Ejecutivo PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso promovido por de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra EUGENIO OLIVEROS MARTINEZ.	29/11/2022	
20001 40 03 003 2022 00498	Sucesión Por Causa de Muerte	FRANK GREGORIO ACUÑA ARENALES	SIN DEMANDADO	Auto Rechaza de Plano la Demanda PRIMERO: RECHAZAR la demanda por no haberse subsanado.	29/11/2022	
20001 40 03 003 2022 00503	Ordinario	MARIA LUZMILA - CAÑAS ARROYAVE	YURILELLA IBARRA CAÑA	Auto Acepta retiro de la Demanda Vista la solicitud de retiro de demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra procedente acceder a la misma, de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., en vista de que la demanda solo fue objeto de control de admisibilidad, siendo inadmitida. Siendo esto así, desanótese la demanda de la referencia dejando constancia de su retiro en el sistema Justicia XXI.	29/11/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/11/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EDWAR JAIR VALERA PRIETO
SECRETARIO